

OFICIO N° 589/2020

ANT.: Visita realizada a “RPM Hogar Aldea Nazareth”, con fecha 04 de junio de 2020.

MAT.: Remite recomendaciones que indica.

SANTIAGO, 29 de julio de 2020

DE: **SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: **SR. MARIO ROZAS CÓRDOBA**
GENERAL DIRECTOR
CARABINEROS DE CHILE

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, por este acto vengo en informar y proveer de recomendaciones elaboradas en el contexto de la visita remota realizada por la Defensoría de los Derechos de la Niñez a la Residencia “RPM Hogar Aldea Nazareth”, ubicada en la comuna de La Pintana, perteneciente al organismo colaborador de SENAME, Fundación Padre Semería, con fecha 04 de junio de 2020. Esperamos que estas sean acogidas y cumplidas por su institución a la brevedad posible, considerando la necesidad de ejercer su labor en el auxilio de la justicia de forma acorde con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado residencial.

La ejecución de la visita y la elaboración de documentos referidos a la misma, en particular las recomendaciones que por este acto se le dirigen, se enmarcan en el cumplimiento de las atribuciones legales de la Defensoría de la Niñez, particularmente aquella contenida en la letra f) del artículo 4 de la Ley N° 21.067, que señala que la Defensoría de la Niñez podrá:

f) Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquiera otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

En cumplimiento de aquella función legal, la Defensoría de la Niñez realizó una visita a la Residencia “RPM Hogar Aldea Nazareth”, con fecha 04 de junio de 2020, a raíz de diversos antecedentes de los que tomó conocimiento acerca de la ocurrencia relativamente frecuente de eventos críticos en la Residencia, y con el objetivo de conocer el funcionamiento general del establecimiento y observar las condiciones en las que se encontraban las niñas y adolescentes que permanecen allí. Esta visita se realizó por vía remota, pues se han priorizado estos canales no presenciales debido a la contingencia sanitaria que vive el país.

A partir de dicha visita, esta Defensoría de la Niñez ha recibido antecedentes de **que no existiría una adecuada colaboración entre su institución y la Residencia visitada, especialmente**

de parte de los funcionarios de la 41° Comisaría de La Pintana y de la Subcomisaría El Castillo, que son las correspondientes al territorio en donde se ubica la Residencia en particular.

En concreto, quienes se desempeñan en esa residencia, para proteger a las niñas y adolescentes que allí viven, **manifestaron excesiva tardanza de Carabineros al concurrir frente a eventos críticos en que existe riesgo para la vida o la integridad de las niñas o adolescentes de la Residencia, o de terceros.** Así también, manifestaron que los funcionarios de Carabineros solían no efectuar las búsquedas de niñas y adolescentes que han hecho salida de la Residencia o allanar los domicilios en donde se encontrarían, aun cuando existía orden de tribunales competentes en dicho sentido, pese al peligro al que estaban expuestas de ser vulneradas en el ejercicio de sus derechos. Más aún, manifestaron que es común que, al efectuar llamados telefónicos a las Comisarías de la comuna de La Pintana a fin de denunciar presuntas desgracias u otros hechos, los funcionarios policiales les cortaran el teléfono al enterarse de que procedían de la Residencia *“RPM Hogar Aldea Nazareth”*, todas conductas que resultan indebidas y contrarias al deber institucional, constitucional y legal, que le asiste a su institución de garantizar el ejercicio de los derechos, particularmente brindando auxilio debido a las víctimas y generando acciones de búsqueda y de intervención priorizada al tratarse de niñas y adolescentes las que requieren del abordaje institucional.

En este sentido, es preciso recordar que los funcionarios de Carabineros de Chile, como todo órgano del Estado, deben *“someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella”*. Asimismo, las fuerzas de orden y seguridad pública, *“existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública”*². Por otro lado, según lo prescrito por la Constitución, en el ordenamiento jurídico chileno se encuentran incorporados los tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren vigentes³. **De esta manera, las y los funcionarios policiales, en su actuación, deben regirse por un estricto apego a los derechos humanos, incluidos aquellos de los que son titulares los niños, niñas y adolescentes.**

Como institución policial, una de sus obligaciones, en el auxilio a la investigación, es el de prestar auxilio a la víctima y recibir las denuncias del público, conforme lo establece el artículo 83 del Código Procesal Penal, labor que debe ejercerse respecto de todas las personas que lo requieran, resguardando la aplicación del principio de igualdad y no discriminación. Además, el Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado que aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo modalidades de cuidados alternativos, son un grupo especialmente vulnerable a ser víctimas de violencia⁴. Por su parte, de acuerdo con las Reglas de Brasilia, que están dirigidas, entre otros órganos, a las policías, los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado son un grupo en situación de especial vulnerabilidad en el acceso a la justicia por factores como la edad, el género, la victimización, la pobreza y la privación de libertad⁵.

Por todo esto, **se solicita a Carabineros de Chile, a través suyo, en su calidad de General Director de la institución, y dada la jerarquización del cuerpo policial, conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carabineros, que se impartan las órdenes internas necesarias para que todo funcionario/a policial de su institución actúe dando cumplimiento efectivo e inmediato al deber de auxiliar a las víctimas niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo cuidado del Estado, debiendo especialmente evitar su revictimización y cualquier acción que les discrimine abiertamente dejando de intervenir por encontrarse privados de su medio familiar, especialmente, se solicita se realice una intervención específica en este ámbito con el General de Zona responsable del control y supervisión de las actuaciones policiales de la 41° Comisaría de La Pintana y la Subcomisaría El Castillo.**

Por otro lado, **atendiendo el deber de formación y especialidad en materia de infancia y derechos humanos que recae sobre las instituciones policiales, se solicita a su institución, con urgencia, incorporar en los programas de formación permanente de Carabineros, así como en**

¹ Constitución Política de la República, art. 6.

² Constitución Política de la República, art. 101; Decreto Ley N° 2.460, Dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, art. 1.

³ Constitución Política de la República, art. 5.

⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 13, sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 72 letra g).

⁵ Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2018, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Capítulo I, sección 2°.



sus protocolos de actuación, atención prioritaria a todo niño, niña y adolescente bajo cuidado del Estado, brindándoles efectiva protección y cuidado, atendida la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran por estar separados de sus familias viviendo en centros residenciales.

Solicito que la información que dé cuenta si las solicitudes referidas serán aceptadas por su institución e incorporadas debidamente en su normativa, refiriendo de qué manera o en qué instrumentos se contendrán, sea remitida a la suscrita dentro del plazo de 15 días, contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl, evitando la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que vive el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MJL/

Distribución:

- Destinatario
- Sr. Víctor Pérez Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública
- Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sr. Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia
- Sra. Claudia De La Hoz Carmona, Directora Nacional (S) Servicio Nacional de Menores
- Sra. Berta Robles Fernández, General ZONAFAM
- Sra. Claudia Herrada, directora de la Residencia "RPM Hogar Aldea Nazareth".
- Archivo Dirección Defensoría de la Niñez.